

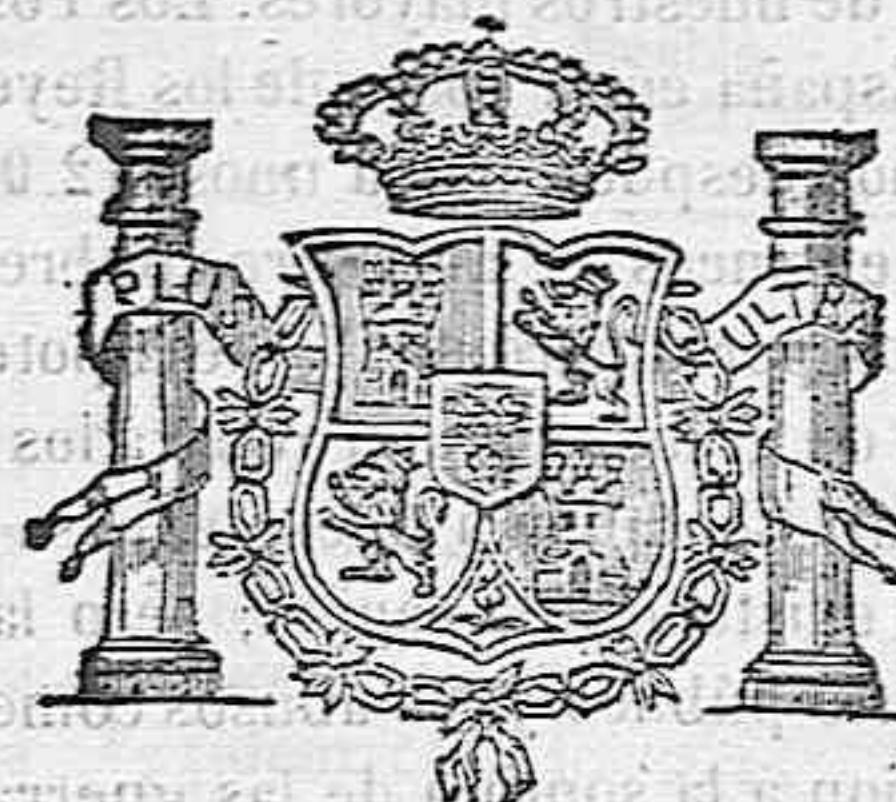
## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sereníssima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 18 de Enero de 1881.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Dos cuestiones fundamentales hay en los problemas de la producción agrícola, como en todos los referentes al aprovechamiento de las energías naturales por el hombre: la técnica y la económica. Con solícito esmero ha atendido el Gobierno de S. M. a la primera, difundiendo la instrucción agro-nómica, ya en la forma docente propiamente tal, ya por medio de conferencias, ya con la publicación de libros, ya por el fomento de las Exposiciones, ya con el planteamiento de las estaciones vitícolas y etenologicas, y procurando siempre que la luz se difunda á partir de la enseñanza superior, en el sentido lato de esta frase, para llegar más adelante, como espera hacerlo, á crear centros de ilustración práctica, cuya influencia se deje sentir en los últimos pueblos de la monarquía. Para resolver la segunda, no es suficiente el empeño de un centro administrativo, ni siquiera la acción toda del Gobierno, por más que la buena gestión de este en los asuntos de interés general, la seguridad personal, la confianza y el orden, son las bases fundamentales de los asuntos económicos, especialmente cuando estos se refieren á las tareas más generales de la nación, y las que presentan mayores dificultades para salir de la senda que de antiguo tienen trazada.

No basta una medida aislada para realizar reformas que afectan á lo íntimo de la producción agraria; pero es indudable que algunas leyes son suficientes para servir como de fomento y germen en su transformación. La mejora de las condiciones en que el labrador pueda adquirir el capital auxiliar y

complementario de la explotación, es sin duda alguna el punto esencial, y cumple al Gobierno acometerlo resueltamente, inspirado en las indicaciones varias veces expuestas por V. M. sobre este punto, y dando satisfacción cumplida á las exigencias de la opinión pública.

Mejorar las condiciones de la producción agrícola en un país como el nuestro, equivale á fortificar su raza, acrecentar la población rural, garantizar la paz, dar fuerza para la guerra y establecer la base de la industria fabril, pues mientras que en algunas naciones la agricultura adelanta poco, en los países verdaderamente industriales marchan hermanadas en progresión creciente ambas esferas de la actividad humana, notándose también esta coincidencia en las diversas regiones de nuestra patria. Más aún: la agricultura tiende á asimilarse los procedimientos de la industria en cuanto á su gestión y economía, luchando, sin embargo, con la mayor difusión que aquella exige, y ofuscados, á las veces sus adeptos con la idea de pedirlo todo á los agentes naturales y de apreciar escasamente el trabajo acumulado en las diversas formas de elementos suministrados por el capital.

En pocos países hace más falta que en nuestra España realizar de un modo práctico el préstamo a los labradores en condiciones diversas de las que hoy existen. Allí donde la rotación de las cosechas, la variedad de los cultivos y la cría del ganado permiten al labrador ir vendiendo sucesivamente los diversos productos de su finca, no necesita, salvo un año excepcional ó en condiciones singulares, apelar á préstamos, si es que sabe calcular y disponer las cosas con ese criterio sensato propio del hombre de campo. Esto sucede en una parte de la zona del litoral, ya hacia el Norte, ya por el Levante de nuestra Península. Pero la situación triste y verdaderamente angustiosa es la del labrador que cifra casi toda su riqueza en un solo cultivo predominante, y que se halla así expuesto á las incertidumbres del tiempo y á los azares de la fortuna. Entonces se empeña durante el año malo, y en vano llega ótro bueno, cuyos beneficios apenas alcanzan á cubrir los intereses del préstamo aceptado el anterior.

Las asociaciones de auxilio mutuo proveen á esta necesidad en algunos casos. Comienzan á difundirse entre los agricultores de ciertas comarcas, las que tienen por objeto asegurar los ganados contra las eventualidades de una enfermedad ó de un accidente, ayudando al que experimenta la pérdida los demás asociados. Pero esto no es aplicable igualmente á toda clase de productos, y es insuficiente además cuando la riqueza se limita casi exclusiva-

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Prest. Cénts.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE SUSCRIBE.

complementariamente á uno ó dos objetos, en los que el beneficio y la pérdida son por punto general comunes para todos, y sobre esto tienen la contingencia de prosperar con una lluvia oportuna ó de perderse con una helada ó un pedrisco intempestivo.

Y si bien bajo el aspecto indicado hace un instante la necesidad del crédito agrícola disminuye á medida que se multiplica la variedad de los productos de una finca, crecerá bajo otro aspecto y más rápidamente, no bien se adopten los procedimientos del cultivo intensivo, haciendo buenas y numerosas labores, empleando los abonos, utilizando la maquinaria agrícola, cosas que comienzan á verse en nuestra patria, y que aumentarán de dia en dia si quiere sostener la competencia con otras naciones, y para todo lo cual hace falta el empleo de los capitales, y por consiguiente los préstamos en una escala comparativamente grande.

Sin entrar á discutir las ventajas e inconvenientes de lo que se llama la grande y la pequeña propiedad, resulta de los datos publicados por el centro á cuyo cargo corren las contribuciones directas del Estado, que en una población de 16.731.570 habitantes existen casi 3 millones de propietarios de fincas rústicas y 2 millones de propietarios de fincas urbanas, y tan sólo 474.610 colonos, resultando 21.889.507 fincas rústicas, y 20.283.066 cabezas de ganado. De aquí se deduce que, aun admitiendo como aproximados tan sólo estos datos, es imposible cultivar bien la propiedad rústica con tan escaso número de colonos, si bien hay que descontar el terreno dedicado á pastos, el de monte alto y bajo, el calvo de vegetación y el ocupado por las vías de toda especie y por las poblaciones. Por esto en nuestro país, al contrario de lo que ha acontecido en otros, el colono se ha convertido en propietario, aprovechándose de las grandes facilidades que le ha ofrecido la forma y cuantía de la desamortización efectuada en estos últimos años, destinando á este objeto el capital que pudo haber empleado en la explotación.

De este razonamiento se saca como consecuencia que, alteradas fundamentalmente las condiciones naturales del capital agrícola, el colono labrador ha tenido que buscar en España el remedio de sus necesidades sin reparar en la usura del prestamista, hallando su ruina donde creyó encontrar la agradable condición de propietario.

En todo tiempo ha preocupado á los Gobiernos y á los estadistas el problema de suministrar al agricultor el capital que necesita para la explotación de su finca, con las dos condiciones fundamentales del préstamo, en el plazo y en el interés, tomando como base cosa tan contingente como es la garan-

ta de las cosechas, y tan pobre como el valor de los aperos en lo material; pero fundándose principalmente en la garantía moral de la honradez del labrador.

Algunas naciones comenzaron á crear á últimos del pasado siglo las asociaciones de crédito territorial para movilizar la propiedad inmueble, utilizando los beneficios del crédito en general, y como consecuencia y extensión de este principio nació el crédito agrícola; otras prescindieron del carácter mercantil y prefirieron el benéfico, buscando su organización en las Cajas de Ahorro, en los Montes de Piedad: los Bancos de Escocia, de que tanto se ha hablado, realmente lo son de depósito y de descuento; y su principal objeto no es atender á las necesidades del agricultor en el concepto concreto del préstamo. Todas estas instituciones, á pesar de su gran variedad, convienen sin embargo en un mismo punto, y es que el Estado permite la agrupación de los capitales y de las fuerzas productoras del país, garantiza los derechos de la colectividad, facilita la realización de los mismos con nuevos y eficaces procedimientos; pero no dedica los fondos públicos á esta clase de especulaciones que reserva para los capitales particulares, limitándose á dar un pequeño auxilio de simpatía y á intervenir eficazmente la administración de los intereses colectivos.

De aquí se deduce que el crédito agrícola es por su naturaleza diferente del crédito territorial. Esto significa la emancipación de la propiedad inmueble por medio de su movilización, realizada gracias al enlace del suelo y del dinero, cuya base es la garantía hipotecaria; mientras el crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó la movilidad del cultivador, debiera ser el complemento del crédito territorial, pues tiene por objeto procurar al pequeño propietario, al arrendatario ó enfiteuta, y aun al mero jornalero, que ofrecen pocas más garantías que su moralidad, los auxilios que no pueden proporcionarles las instituciones fundadas sobre el crédito hipotecario. Las dificultades que en casi todos los países ha ofrecido el establecimiento y desarrollo del crédito territorial crecen y aumentan extraordinariamente cuando se trata del crédito agrícola, y son casi insuperables cuando se aprecia el grado de cultura de la población rural española. Buscar por principal garantía la moralidad del cultivador y la cosecha, de la que depende su subsistencia y la de su familia; equiparar el crédito del labrador al del comerciante ó del industrial, que pone de manifiesto en cada momento el capital que constituye su industria ó su comercio; difundir por el campo la noción del crédito, que es la confianza; procurar que se acepten y coadyuvar á su perfecto desarrollo, será siempre una verdadera dificultad, un problema que no aciertan á resolver hasta hoy los estadistas y escritores, por muy laudables que sean sus esfuerzos y por muy patrióticos que resulten sus consejos.

España, además, ha pasado por las dolorosas experiencias de las Sociedades anónimas, que agostaron en flor la idea de crédito, y sembraron tantos recelos en el pequeño ahorro, y es un deber de prudencia no precipitarse en el establecimiento del crédito agrícola para no malograr el laudable y patriótico pensamiento que encierra, y no entregarlo á la voracidad de los especuladores. Es necesario en verdad hacer algo práctico en favor de la agricultura española; pero es conveniente hacerlo con calma, con meditación, con conocimiento de causa, oyendo todas las opiniones, buscando el auxilio y la cooperación de todas las opiniones del país, que así cumple proceder al Gobierno cuando se trata de crear una institución verdaderamente nacional.

Registra nuestra historia unos establecimientos

2

que realizaban, entre otros fines, el del crédito agrícola, cuyas gloriosas ruinas atestiguan la sabiduría y la piedad de nuestros mayores. Los Pósitos se propagaron en España en la época de los Reyes Católicos, y pocos años después había unos 12.000, y eran propiamente Bancos de labradores pobres, que prestaban granos por dinero mediante hipoteca ó fianza, y depósitos de granos para proveer á los años de escasez general. Contaban á fines del pasado siglo con una grande existencia de capital; pero las necesidades del Erario público y los abusos cometidos en su administración á la sombra de las guerras extranjeras y civiles, lo disminuyeron sucesivamente. La organización de estos establecimientos, el capital que hoy representan, sus vicisitudes, y su gestión, que se ha corregido grandemente por efecto de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento de 11 de Junio de 1878, prueban que si los Pósitos detuvieron los vuelos de la usura como Montes de Piedad, no son eficaces hoy, ni por su objeto ni por sus procedimientos, para constituir por sí solos la base del crédito agrícola, que se funda en principios económicos más bien que en impulsos morales.

Varias tentativas se han realizado en nuestro país para tratar de establecer el crédito agrícola, no bien entró nuestra patria en la vida moderna con el planteamiento del sistema constitucional; pero ninguna ha sido bastante eficaz para realizarlo de un modo práctico. Advirtiendo esto el Gobierno, poco después de terminada la primera guerra civil nombró una comisión para proponer las bases sobre las cuales convendría establecer en el mayor número posible de pueblos de la Monarquía Bancos de socorro para fomento de la agricultura y ganadería. Presentadas dichas bases al Ministerio de la Gobernación, este las circuló de Real orden en 30 de Setiembre de 1841 á los Jefes políticos, dejando á la iniciativa de los particulares el constituir por medio de acciones el fondo de los Bancos, ó bien con las existencias de los Pósitos, si así lo acordaban los pueblos á quienes pertenecían. Contóse entonces, á no dudarlo, demasiado con la acción individual, suponiendo á la clase labradora en condiciones convenientes para fundar esta clase de establecimientos, y se buscaba en vano el capital suministrado por los particulares con garantía tan exigua. Organizáronse bajo el título de Bancos agrícolas ó Sociedades agrícolas, varias Compañías anónimas destinadas á hacer préstamos á la agricultura; pero la falta de base y el exceso de los derechos procesales en caso de reclamación judicial demostraron su inutilidad práctica.

Por esto, y por lo ocurrido en 1848 con las Sociedades de crédito, y deseando el Gobierno ilustrarse en la materia, dirigió al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 15 de Agosto de 1849, un interrogatorio á las corporaciones que por entonces se ocupaban de estos asuntos, con objeto de reunir datos, el cual fué recordado después para su ejecución en 27 de Abril de 1850 y en 24 de Marzo de 1852. La Junta general de Agricultura dió un dictámen en que se consignó que era conveniente y hasta necesario fundar á todo trance establecimientos para socorrer á una clase tan numerosa como útil para la Nación; pero que se oponían á su creación la falta de crédito nacida de la desconfianza en el Gobierno y en las Administraciones locales, á la vez que los vicios de nuestra legislación sobre el sistema hipotecario y sobre la tasa del dinero, por cuya razón creía que era necesario preparar la creación de aquellos establecimientos con la reforma del sistema hipotecario y de las leyes que regulaban la tasa del dinero. Esto último lo realizó la ley de 14 de Marzo de 1856. Lo primero lo ha efectuado la ley hipotecaria de 1861, reformada en 1869, que aboliendo las hipotecas ocultas proclamó la publicidad

y la especialidad de las hipotecas, y sentó la base segura del crédito territorial.

Desde 1872 cuenta España con un Banco único de crédito territorial, consagrado á aminorar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble; su organización no es quizás la más á propósito para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó móvilaria del cultivador, y que exige por lo tanto el apreciarla de cerca por los medios más oportunos. En alguna que otra población se han establecido Bancos agrícolas en la forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalización se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias á la tranquilidad perfecta de que disfruta la Nación, á la mayor seguridad que tienen todos los intereses, á la riqueza que produce la exportación de sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecentamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia árdua y compleja, en la que es difícil llegar á una opinión fija, la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplísima información destinada á este objeto, y que al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otros ramos, para presentar á la deliberación de los Cuerpos Colegiados un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiración general del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1881.—Señor: A los Reales pies de V. M.,—FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de dicho Ministerio abrirá una información para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; las Juntas provinciales del ramo, el Instituto geográfico y estadístico, la Junta consultiva del servicio agronómico, las Comisiones permanentes provinciales de los Pósitos, la Asociación de Ingenieros agronómicos, las Sociedades económicas de Amigos del País, el Instituto agrícola catalán de San Isidro, la Sociedad valenciana de Agricultura, el Círculo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporación y los particulares que deseen ser oídos, remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las contestaciones al cuestionario que al mismo se acompaña.

Art. 3.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio hará un resumen del expresado trabajo en el plazo de un mes á lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará á los Cuerpos Colegiados el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.			DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.		Por industrial.	Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.				Número
Chicharro Ores, Julian.	32	"	Losana	Losana	Cuesta	
De Diego Ores, Fructuoso.	28	"	idem	idem	Idem	
Escribano Lopez, Alejo.	"	"	idem	idem	Idem	
Gonzalez Alonso, Pablo.	64	"	idem	idem	Eras	
Gonzalez Valverde, Simon.	38	"	idem	idem	Plaza	
Gomez Molina, Santiago.	27	"	idem	idem	Real	
Muñoz Olaya, Antonio.	41	"	idem	idem	Cuesta	
Martinez Hernando, Benito.	33	"	idem	idem	Idem	
Olmo Valverde, Valentín.	36	"	idem	idem	Eras	
Ores Soler, Fernando.	52	"	idem	idem	Cuesta	
Ores Barrio, Mateo.	26	"	idem	idem	Cuesta	
Ramos Terrer, Miguel.	40	"	idem	idem	Eras	
Terrer Olmo, Eusebio.	22	"	idem	idem	Idem	
Valverde Hernandez, Juan.	95	"	idem	idem	Real	
Vicario Sotillos, Julian.	42	"	idem	idem	Eras	
Vicario Sotillos, Prudencio.	41	"	idem	idem	Cuesta	
De Diego Ruiz, Manuel.	44	"	Modamio	Modamio	Idem	
De Pedro Marco, Eugenio.	55	"	idem	idem	Puente	4
De Pedro Marco, José.	49	"	idem	idem	Fuente	14
Espeja Arriba, Juan.	59	"	idem	idem	Idem	20
Garcia Barrio, Isaac.	37	"	idem	idem	Idem	13
Garcia y Garcia, Matias.	40	"	idem	idem	Puente	6
Garcia y Garcia, Salustiano.	38	"	idem	idem	Castillo	7
Garcia y Garcia, Tomás.	49	"	idem	idem	Fuente	10
Hernando Andres, Manuel.	32	"	idem	idem	Puente	8
Hernando Espeja, Mariano.	40	"	idem	idem	Real	9
Lopez Espeja, Antonio.	53	"	idem	idem	Plaza	12
Lopez Espeja, Narciso.	48	"	idem	idem	Castillo	8
Lopez Espeja, Ramon.	63	"	idem	idem	Real	8
Mozas Lugunas, Bernardino.	55	"	idem	idem	Idem	11
Mozas Lugunas, José.	73	"	idem	idem	Puente	7
Marcos Vazquez, Lucas.	63	"	idem	idem	Idem	7
Mozas Garcia, Pedro.	49	"	idem	idem	Idem	3
Mozas Garcia, Saturio.	93	"	idem	idem	Plaza	1
Mozas Garcia, Valentín.	34	"	idem	idem	Castillo	3
Andrés Torre, José.	49	"	idem	idem	Fuente	2
Andrés Torre, Pedro.	49	"	Nograles	Nograles	Portada	15
Alcoceba Diego, Santos.	52	"	idem	idem	Pradillo	32
Alcoceba Diego, Tomás.	42	"	idem	idem	Plazuela	22
Benito Gonzalo, Vicente.	56	"	idem	idem	Perera	18
Capilla Iñigo, Agustin.	"	"	idem	idem	Plazuela	24
Capilla Sanudo, Martin.	50	"	idem	idem	Pradillo	33
Cristóbal Benito, Pedro.	43	"	idem	idem	Idem	34
De Castro Garcia, Bernardino.	93	"	idem	idem	Portada	16
De Minguez Campanario, Juan.	70	"	idem	idem	Iglesia	39
Espeja Berrojo, José.	31	"	idem	idem	Fuente	11
Espeja Berrojo, Manuel.	26	"	idem	idem	Iglesia	9
Higes Iñigo, Atanasio.	26	"	idem	idem	Idem	3
Higes Marcos, Basilio.	108	"	idem	idem	Pradillo	30
Latorre Leal, Alejandro.	52	"	idem	idem	Idem	36
Pascual Garcia, Felipe.	36	"	idem	idem	Eras	23
Sanz Alonso, Basilio.	71	"	idem	idem	Portada	13
Anton Medina, Fidel.	63	"	Sauquillo	Sauquillo	Iglesia	3
Anton Medina, Florencio.	26	"	idem	idem	Modamio	33
Anton Pascual, Leon.	35	"	idem	idem	Plaza	26
Anton Pascual, Manuel.	67	"	idem	idem	Idem	4
Benito Vesperinas, Agustin.	56	"	idem	idem	Real	14
Benito Vesperinas, Miguel.	70	"	idem	idem	Idem	6
Calonge Vazquez, Gaspar.	42	"	idem	idem	Plaza	33
Campos Garcia, Manuel.	38	"	idem	idem	Modamio	30
De Mingo Campos, Manuel.	41	"	idem	idem	Real	16
Gonzalo Puent, Carlos.	47	"	idem	idem	Idem	11
Garcia Capilla, Ferrando.	53	"	idem	idem	Idem	17
Garcia y Garcia, Francisco.	49	"	idem	idem	Modamio	29
Garcia y Garcia, Manuel.	48	"	idem	idem	Real	1
Garcia Hernandez, Melquiades.	81	"	idem	idem	Poza	22
Garcia, Medina, Angel.	"	"	idem	idem	Plaza	23
Garcia Medina, Miguel.	61	"	idem	idem	Idem	
Hernando Hernandez, Antonio.	76	"	idem	idem	Palomar	11
Hernandez Barcones, Jerónimo.	36	"	idem	idem	Idem	10
Marcos Higes, Ignacio.	38	"	idem	idem	Real	4
Marcos Higes, Juan.	32	"	idem	idem	Idem	2
Molina Ortega, Ruperto.	38	"	idem	idem	Idem	13
Ortega Garcia, Antonio.	"	"	idem	idem	Poza	21
Pascual Pedro, Vicente.	37	"	idem	idem	Real	
Rangil Miguel, Gabriel.	55	"	idem	idem	Idem	
Varas Garcia, Ramon.	33	"	idem	idem	Idem	
Andres Mozas, Jose.	43	"	Carrascosa	Carrascosa	Plaza	3
Benito Martin, Celedonio.	47	"	idem	idem	Calleja	2
Cardenas Yague, Braulio.	28	"	idem	idem	Real	8
Cardenal Gil, Bruno.	41	"	idem	idem	Calleja	8
Crespo Garcia, Domingo.	28	"	idem	idem	Plaza	5
Crespo Garcia, Ginés.	35	"	idem	idem	Real	5
Cardenal Gil, Meliton.	59	"	idem	idem	Idem	9
Cardenal Paredes, Manuel.	39	"	idem	idem	Plaza	7
					Idem	3

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.			DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.		Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.		Calle.
	Pesetas.	Pesetas.				Número
Cardenal y Cardenal, Miguel	27	"	Carrascosa	22	Real	1
Campanario Serna, Matías	35	"	idem	22	Idem	6
Cardenal y Cardenal, Nicolás	73	"	idem	43	Calleja	2
Crespo Benito, Simón	23	"	idem	36	Rincon	9
De Diego y Diego, José	60	"	idem	53	Calleja	4
De Diego Yagüe, Pedro	71	"	idem	44	Plaza	6
García Cardenal, Castor	27	"	idem	33	Real	2
Gonzalo García, Hermógenes	44	"	idem	33	Idem	6
García Gonzalo, Isidoro	37	"	idem	33	Idem	3
García Sotilios; Leon	31	"	idem	33	Idem	10
García y García, Marcos	43	"	idem	33	Idem	7
García Pablo, Meliton	34	"	idem	33	Idem	8
Gonzalo García, Narciso	40	"	idem	33	Rincon	3
Yagüe Cardenal, Juan	37	"	idem	33	Calleja	7
Yagüe Cardenal, Julian	35	"	idem	33	Real	2
Yagüe Moreno, Leon	85	"	idem	33	Plaza	5
Lázaro Moraga, Eulogio	93	"	idem	33	Idem	11
Montero Cardenal, Cándido	48	"	idem	33	Callejon	3
Romero Hernandez, Enrique	30	"	idem	33	Plaza	1
Ruano Ayuso, Gaspar	35	"	idem	33	Rincon	6
Alonso Olaya, José María	34	"	Valvenedizo	33	Iglesia	9
Andrés Moraga, Ambrosio	77	"	idem	33	Era-pajar	2
Anton García, Estéban	26	"	idem	33	Iglesia	7
Andrés Sanchez, Francisco	32	"	idem	33	Real	17
Andrés Sanchez, José	31	"	idem	33	Idem	27
Andrés Ayuso, Manuel	33	"	idem	33	Idem	3
Alonso García, Manuel	31	"	Castro	33	Rincon	4
Benito Hernando, Dionisio	33	"	Valvenedizo	33	Idem	3
Crespo Anton, Francisco	42	"	idem	33	Peña	11
Chicharro García, Crispulo	27	"	idem	33	Real	22
De Andrés García, Andres	39	"	idem	33	Idem	23
Del Olmo Valverde, Eleuterio	54	"	idem	33	Iglesia	6
García Andres, Antonio	50	"	idem	33	Real	23
García Adres, José	40	"	idem	33	Idem	30
García Chicharro, Félix	43	"	Castro	33	Idem	1
García y García, Julian	37	"	idem	33	Iglesia	21
García Andres, José María	132	"	idem	33	Idem	6
García Martín, Juan	40	"	idem	33	Idem	3
García Herreros, Leon	43	"	idem	33	Peña	4
García Pinilla, Lorenzo	23	"	Valvenedizo	33	Idem	3
García Terrer, Santiago	107	"	idem	33	Real	8
Hernando Ortega, Andres	32	"	idem	33	Era-pajar	3
Hernando, Antonio	32	"	idem	33	Peña	9
Yagüe Jimeno, Atanasio	142	"	idem	33	Iglesia	12
Muñoz Olaya, Laureano	86	"	idem	33	Idem	1
Muñoz Calvo, Pedro	33	"	idem	33	Rincon	6
Martín Barrio, Juan	28	"	idem	33	Peña	2
Martín Barrio, Roque	42	"	idem	33	Idem	12
Martín Ortega, Bufino	46	"	idem	33	Idem	3
Nieto Benito, Eusebio	78	"	idem	33	Idem	28
Nieto Benito, Gregorio	111	"	idem	33	Iglesia	10
Olaya Jimeno, Valentín	27	"	idem	33	Réal	9
Olimo Ortega, Juan	46	"	idem	33	Idem	5
Ricote García, Julian	27	"	idem	33	Idem	4
Sánchez Castillo, Pablo	72	"	idem	33	Iglesia	6
Sánchez Garefa, Juan	26	"	idem	33	Réal	6
Vicente Lorenzo, Domingo	100	"	idem	33	Eras	3
Andrés Chicharro, Bernardino	27	"	Valderoman	33	Iglesia	27
Andrés y Andres, Bernardo	23	"	idem	33	Plaza	35
Andrés García, Pedro	43	"	idem	33	Idem	33
Benito García, Mariano	27	"	idem	33	Réal	35
Cardenal Paredes, Venancio	80	"	idem	33	Eras	33
Cardenal García, Pedro	30	"	idem	33	Plaza	26
De Andrés Benito, Félix	61	"	idem	33	Eras	38
De Benito García, Gaspar	34	"	idem	33	Réal	13
De Diego García, Jorge	44	"	idem	33	Idem	10
De Martín Moraga, Miguel	47	"	idem	33	Idem	2
De la Morena Romero, Pédro	90	"	idem	33	Eras	59
De Diego García, Rafael	32	"	idem	33	Real	11
De Diego García, Tomás	33	"	idem	33	Eras	50
De Benito Arribas, Vicente	66	"	idem	33	Idem	55
García Lázaro, Crisanto	31	"	idem	33	Real	15
García Andrés, Eduardo	27	"	idem	33	Idem	3
García y García, Enrique	103	"	idem	33	Travesaña	29
García y García, Gabriel	27	"	idem	33	Idem	30
García Anton, Jacinto	25	"	idem	33	Eras	52
García Andrés, Juan	25	"	idem	33	Réal	7
Gómez Mateo, Martín	27	"	idem	33	Poyata	23
García Martín, Pedro	33	"	idem	33	Travesaña	49
García de Diégó, Víctor	32	"	idem	33	Idem	31
Yagüe Andrés, Santos	76	"	idem	33	Plaza	33
Lázaro Moraga, Eusebio	42	"	idem	33	Real	9
López Diego, Mariano	26	"	idem	33	Eras	58
Lázaro Moraga, Víctor	94	"	idem	33		
Martín Moraga, Angel	29	"	idem	33		

## DOMICILIO DEL ELECTOR.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.	Número
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.				
Moras Garcia, Juan.	41	"	Valderoman.	Valderoman.	Eras.	58
Romano Ayuso, Jorge.	46	"	idem.	idem.	Real.	9
Sotillo Mozas, Manuel.	42	"	idem.	idem.	Poyata.	26
Sotillo Maza, Francisco.	58	"	idem.	idem.	Eras.	51
Vicente Sotillo, Juan.	28	"	idem.	idem.	Plaza.	32

## Lista de los electores capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral		Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.	Número
Alfonso Mayoral, Baldomero.	Eclesiástico.	"	Peralejo.	Peralejo.	10	
Gómez Saenz, Francisco.	Idem.	"	Manzanares.	Plaza.	2	
Hernando Terner, Fernando.	Maestro.	"	Idem.	Idem.	23	
Oces Vera, Braulio.	Idem.	"	Idem.	Real.	24	
Alonso Jimenez, Juan Antonio.	Eclesiástico.	"	Sigüenza.	Valvenedizo.	6	
Jimenez Pinilla, Gabriel.	Maestro.	"	Zaragoza.	Idem.	1	
Martinez Gutierrez, Clemente.	Eclesiástico.	"	Sigüenza.	Valderoman.	1	

## SECCION 12.—SAN ESTÉBAN DE GORMAZ.

## Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Número
Abajo Cordobés, Fidel.	45	"	San Estéban.	San Estéban.	San Francisco.	19
Agreda Hernando, Andrés.	35	"	idem.	idem.	Verdura.	8
Agreda Hernando, Manuel.	55	"	idem.	idem.	San Miguel.	24
Agueda Serrano, Francisco.	44	"	idem.	idem.	Herradores.	27
Alonso Cordobés, Pio.	118	"	idem.	idem.	Idem.	10
Arranz Lázaro, Fermín.	42	"	idem.	idem.	Aranda.	3
Barrancos Izquierdos, Francisco.	68	"	idem.	Pedraja.	Medio.	12
Búrgos Tomás, Dionisio.	36	"	idem.	idem.	Aranda.	6
Cabrerizo Muñoz, Alejo.	83	"	idem.	Pedraja.	Real.	11
Cabrerizo Ortiz, Santos.	56	"	idem.	idem.	Idem.	31
Carretero Moreno, Baltasar.	93	"	idem.	San Estéban.	San Miguel.	7
Castro Gil, Julian.	81	"	idem.	idem.	Santa Olalla.	7
Cuerpo Escribano, Benito.	26	"	idem.	Pedraja.	Nueva.	9
Crespo Escribano, Santiago.	30	"	idem.	idem.	Idem.	6
De Marcos Gomez, Fermín.	29	"	idem.	idem.	San Estéban.	30
De Pablo Hinojar, Isidro.	104	"	idem.	San Estéban.	Herradores.	21
De Pedro Perez, Santos.	38	"	idem.	idem.	Real.	53
De la Villa Blas, Celestino.	29	"	idem.	Pedraja.	Nueva.	19
Delgado Diego, Félix.	80	"	idem.	San Estéban.	Real.	9
Delgado Gaitero, Fernando.	36	"	idem.	idem.	Idem.	23
Delgado Diego, José.	32	"	idem.	Pedraja.	Idem.	84
Delgado Romero, José.	8	"	idem.	idem.	Cuesta.	30
Espeja Larrea, Francisco.	32	"	idem.	San Estéban.	San Francisco.	5
Espeja Hernando, Vicente.	"	"	idem.	idem.	Puente.	6
Fresno Maluenda, Luis.	48	"	idem.	Pedraja.	Real.	10
García Saez, Agustín.	48	"	idem.	San Estéban.	Idem.	67
García Alcalde, Antonio.	83	"	idem.	idem.	San Estéban.	2
García Llorente, Domingo.	"	101	idem.	idem.	Herradores.	32
García Lázaro, Félix.	77	"	idem.	Pedraja.	Puente.	3
De Blas Garcia, Simon.	65	"	idem.	idem.	Nueva.	15
García Serna, Francisco.	42	"	idem.	San Estéban.	Real.	17
García y García, Miguel.	35	"	idem.	idem.	San Estéban.	2
García Arranz, Pedro.	44	"	idem.	idem.	Real.	2
Gomez Delgado, Dionisio.	52	"	idem.	idem.	San Miguel.	21
Gomez Cordobes, Santos.	81	"	idem.	idem.	Real.	15
Gomez Cordobes, Tiburcio.	111	"	idem.	idem.	Santa Olalla.	5
Gutierrez Mingo, Braulio.	46	"	idem.	idem.	Verdura.	6
Gutierrez Molinero, Francisco.	48	"	idem.	idem.	Herradores.	20
Gutierrez Laerran, Gregorio.	26	"	idem.	idem.	Idem.	22
Hernando Izquierdo, Segundo.	63	"	idem.	idem.	San Miguel.	21
Heras Junquera, Juan.	32	"	idem.	idem.	Herradores.	23
Hernando Molinero, Miguel.	48	"	idem.	Pedraja.	Nueva.	21
Hernando Arranz, Anselmo.	51	"	idem.	idem.	Herradores.	44
Hernando Marcus, José María.	88	"	idem.	idem.	Real.	63
Hernando Izquierdo, Rufino.	144	"	idem.	Pedraja.	Aranda.	4
Hernando Muñoz, Tomás.	216	"	idem.	idem.	Real.	16
Hoyo Pedro, Matias.	30	"	idem.	idem.	San Miguel.	2
Juanilla Garcia, Gaspar.	30	"	idem.	idem.	Hospital.	13
Juanilla Garcia, Jorge.	54	"	idem.	idem.	Aranda.	3
Juanilla Peñalba, Mariano.	100	"	idem.	idem.	Real.	8
Langa Garcia, Gregorio.	84	"	idem.	idem.	Idem.	33
La Red Lopez, Cirilo.	52	"	idem.	idem.	Santa Olalla.	22
Lázaro Garcia, Braulio.	67	"	idem.	idem.	Real.	77

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial.			Pueblo	Calle.	Número	
	Pesetas.	Pesetas.					
Lázaro García, Dámaso.	48	"	San Estéban.	San Estéban.	Herradores.	17	
Lázaro García, Francisco.	71	"	idem.	idem.	Real.	92	
López Mata, Ceferino.	34	"	idem.	Pedraja.	Medio.	4	
López Serrano, Venancio.	28	"	idem.	San Estéban.	Real.	70	
López Bárcenas, Vicente.	124	"	idem.	idem.	San Estéban.	38	
Maluenda Gómez, Ezequiel.	48	"	idem.	idem.	Pescadores.	3	
Maluenda Carretero, Toribio.	52	"	idem.	idem.	Real.	29	
Manchado Pastor, Ángel.	40	"	idem.	idem.	San Estéban.	3	
Marcos Lamorena, Francisco.	49	"	idem.	idem.	Puente.	4	
Mardagan Echiquerra, Alejandro.	50	"	idem.	idem.	Herradores.	14	
María Pachón, Pablo.	126	"	idem.	idem.	Real.	31	
Marín Carro, Juan.	55	"	idem.	Pedraja.	Idem.	8	
Marín Carro, Sebastián.	26	"	idem.	idem.	Nueva.	18	
Martínez y Martínez, Lino.	"	100	idem.	San Estéban.	Real.	54	
Miranda López, Carlos.	30	"	idem.	idem.	San Miguel.	3	
Molinero Burgos, Manuel.	56	"	idem.	idem.	Santa Olalla.	4	
Molinero Burgos, Pedro.	72	"	idem.	idem.	Idem.	6	
Moreno Sancho, Basilio.	"	54	idem.	idem.	Real.	35	
Martín, Hipólito.	"	"	idem.	idem.	Aranda.	1	
Otero Barranques, Santos.	42	"	idem.	Pedraja.	Medio.	9	
Ortega Nieto, Francisco.	61	"	idem.	San Estéban.	Pescadores.	7	
Palomar Hernando, Mariano.	44	"	idem.	idem.	Real.	48	
Parra Pedro, Santos.	77	"	idem.	idem.	Idem.	39	
Pastor Saenz, Francisco.	25	"	idem.	idem.	Idem.	49	
Pastor Peñalba, Julián.	73	"	idem.	idem.	Aranda.	1	
Peñalba Caltañazor, Cipriano.	63	"	idem.	idem.	Real.	93	
Peñalba Caltañazor, Domingo.	38	"	idem.	idem.	Aranda.	2	
Peñalba Laerran, Gumersindo.	227	"	idem.	idem.	Herradores.	12	
Perdigüero Lamorena, Cándido.	47	"	idem.	idem.	Hospital.	11	
Ruperez Maluenda, Santos.	214	"	idem.	idem.	Herradores.	9	
Sáez Cordobés, Antonio.	118	"	idem.	idem.	Idem.	36	
Sáez Cordobés, Juan.	172	"	idem.	idem.	Real.	4	
Santo Domingo Lázaro, Jerónimo.	87	"	idem.	idem.	Verdura.	10	
Serrano Cordobés, Fernando.	57	"	idem.	idem.	Cuesta.	92	
Serrano García, Francisco.	94	"	idem.	idem.	Santa Olalla.	14	
Serrano Pastor, García.	30	"	idem.	idem.	Real.	79	
Serrano Estéban, Lorenzo.	27	"	idem.	idem.	Pescadores.	16	
Tomás Miranda, Francisco.	48	"	idem.	idem.	Real.	16	
Vergara Rodríguez, Santos.	"	60	idem.	idem.	Herradores.	30	
Vicente Estéban, Nicolás.	37	"	idem.	idem.	Real.	40	

### Lista de los electores capacitados.

Apellido y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Abad Revilla, Celestino.	Médico.	Madrid.	San Estéban.	Plazuela.	10
Abad Heras, Pedro.	Farmacéutico.	Idem.	Idem.	Real.	10
Baciero Santo Domingo, Manuel.	Eclesiástico.	Idem.	Idem.	Reguera.	10
Prieto Rincón, Juan.	Maestro.	Soria.	Pedraja.	Puente.	5
				Real.	13
				Idem.	13

### SECCION 13.—TARANCUEÑA.

#### Lista de los electores contribuyentes.

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			
	Por territorial.			Pueblo	Calle.	Número	
	Pesetas.	Pesetas.					
Andrés y Andrés, Juan Francisco.	36	"	Tarancueña.	Tarancueña.	Plazuela.	10	
Andrés y Andrés, Antonio.	45	"	idem.	idem.	Real.	10	
Andrés Ayuso, Baltasar.	92	"	idem.	idem.	Reguera.	10	
Andrés Ayuso, Basilio.	53	"	idem.	idem.	Real.	14	
Andrés Hernando, Fernando.	38	"	idem.	idem.	Reguera.	20	
Andrés Ayuso, Francisco.	87	"	idem.	idem.	Real.	9	
Andrés Ayuso, Lorenzo.	34	"	idem.	idem.	Idem.	18	
Andrés Bravo, Manuel.	34	"	idem.	idem.	Idem.	7	
Ayuso Andrés, Miguel.	43	"	idem.	idem.	Plazuela.	6	
Ayuso Lopez, Nicolás.	69	"	idem.	idem.	Oriente.	3	
Andrés Ayuso, Pedro.	31	"	idem.	idem.	Reguera.	3	
Ayuso Benito, Santos.	36	"	idem.	idem.	Travesaño.	6	
Andrés Sanchez, Víctor.	36	"	idem.	idem.	Reguera.	13	
Andrés Terrer, Manuel.	25	"	idem.	idem.	Fuente.	6	
Bravo Catalinos, Eugenio.	38	"	idem.	idem.	Oriente.	5	
Benito García, Miguel.	52	"	idem.	idem.	Idem.	7	
Cardenal García, José.	50	"	idem.	idem.	Idem.	1	
Cardenal Andrés, Andrés.	"	"	idem.	Cañicera.	Fuente.	1	
De Pedro García, Antonio.	39	"	idem.	Tarancueña.	Real.	25	
De la Cruz Andrés García, Juan.	70	"	idem.	idem.	Idem.	21	
Elvira Arribas, Antonio.	62	"	idem.	Reguera.	Reguera.	11	

ochocientos ochenta y uno. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.

1.º ¿En qué proporción se encuentran con bastante aproximación, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de producción?

2.º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

3.º ¿En qué proporción resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfitéusis ó otra clase de aprovechamiento?

4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? Cuántos diariamente?

¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al dia?

5.º ¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales según los cultivos, y por qué causas?

6.º ¿Qué capital de explotación se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al moviliario, vivo, mecánico y en especie?

7.º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

8.º ¿En qué proporción están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfitéusis ó por otro concepto?

9.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita razonablemente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

10. ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

11. ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

12. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

13. Para establecer el crédito agrícola en España, ¿será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

14. Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiría en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á plazo corto y á interés bajo, si se le concedia á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

15. ¿Con qué condiciones podrían establecerse y prosperar los bancos agrícolas? ¿En qué forma deberían organizarse?

16. ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

17. ¿Converdrá que se aseguren las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

18. ¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, según las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

19. Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevísimo plazo los yacimientos del crédito agrícola sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarias, concursos y quiebras?

20. ¿Sería conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de crédito agrícola, ó reducir su capital á metálico para que este formara parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

21. ¿Converdría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á quienes correspondiesen dichas inscripciones?

22. Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas, ¿hay algún otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrícola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Madrid, 17 de Enero de 1881. — Aprobado por S. M. — LASALA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 12.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, el miércoles 2 de Febrero próximo dará principio el acto del sorteo para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo del Ejército, de los comprendidos en el alistamiento que sin llegar á 21 años hayan

cumplido ó cumplido 20 desde el dia 1.º del actual al 31 de Diciembre del corriente año, y de los que excediendo de dicha edad sin haber llegado á los 35 no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en sorteos anteriores.

En su consecuencia, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento del precepto legal mencionado, previniéndoles al propio tiempo remitan á este Gobierno de provincia en el preciso término de tres días inmediatos siguientes al del sorteo, las tres copias certificadas del mismo á que se refiere el art. 83 de la citada ley de reemplazos, consignando al margen de ellas, por el orden de número, los nombres de todos los mozos sorteados; y en los pueblos donde no se hubiese celebrado sorteo por falta de mozos lo harán constar así en certificación negativa, que igualmente remitirán en el plazo anteriormente designado.

Soria, 29 de Enero de 1881.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicación en el Boletín oficial.

#### CARGO.

	Pests. Cént.
Existencia del mes anterior	35.756 74
Ingresado del repartimiento provincial	35.779 12
Id. de Instrucción pública	55
Id. de Beneficencia	631 64
Id. de resultas de presupuestos anteriores	6.041 86
Id. por aumento al presupuesto de ingresos	59 33
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>78.323 69</b>

#### BATA.

	INSTRUCCION PÚBLICA.
Satisfecho por sobresueldo á los maestros de 1.ª enseñanza	1.896 93
Id. por id. á las Escuelas Normales de maestros y maestras	01
<b>TOTAL BATA</b>	<b>1.896 94</b>
	BENEFICENCIA.
Satisfecho por gastos de los dementes pobres de la provincia	98 14
Id. por id. de los Hospitales de la provincia	34 84
Id. por id. del Hospicio del Burgo	78 30
Id. por id. del id. de Soria	169 33
<b>TOTAL BENEFICENCIA</b>	<b>211 28</b>

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

	MOVIMIENTO DE FONDOS.
Id. por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880-81	10.307 96

	TOTAL DATA
	<b>12.585 51</b>

#### RESUMEN.

Importa el cargo	78.323 69
Id. la data	12.585 51
Saldo ó existencia para el siguiente mes	65.738 18
En la Depositaría provincial	63.363 56
En el Instituto de 2.ª enseñanza	2.231 14
En la Escuela Normal de maestros	141 48
En la id. id. de maestras	" 141 48
<b>Igual.</b>	<b>65.738 18</b>

Soria, 17 de Enero de 1881. — El Depositario, TIBURCIO MARTÍN. — Está conforme. — El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO. — V.º B.º — El Vicepresidente, FUERTES.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar.

Don Pedro García Martínez, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta de amillaramientos de su riqueza territorial y sus agregadas,

Hago saber: Que para que esta Junta pueda cumplir con cuanto previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y órdenes posteriores, se hace preciso que todos los propietarios y administradores que posean fincas rústicas y urbanas, tanto vecinos de esta villa como forasteros, que no hayan presentado las cédulas-declaratorias, lo verifiquen en el improrrogable término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia: trascurrido que sea el término señalado sin haberlo verificado, se procederá sin contemplación alguna á lo que haya lugar por la morosidad, y se harán acreedores á la corrección administrativa que esta Junta pueda incurrir por falta de la presentación de tales documentos ante la provincial, según determina el art. 202 del expresado reglamento.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Abioncillo, Cubilla y Cubillos, se servirán dar publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia.

Cubrejas del Pinar, 25 de Enero de 1881.—El Alcalde Presidente, Pedro García Martínez.

#### Ayuntamiento de Portillo.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con 300 pesetas anuales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige la vigente ley municipal dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Portillo, 26 de Enero de 1881.—El Alcalde, José Millan.

#### ÍNDICE de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial en el mes de Enero de 1881.

Discurso leído por S. M. el Rey en la solemne apertura de las Cortes, núm. 1.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la subasta de las obras del camino vecinal de Valdelarina, id.

Real orden reconociendo que D. Agustín Lastra debe ser indemnizado por la expropiación de una huerta llevada á cabo por el Ayuntamiento de Santander para la prolongación de una calle, núm. 2.

Otra recaída en el expediente incoado con motivo de la reclamación de D. José María del Mazo para que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón le abone ciertas cantidades, id.

Otra dictada en el recurso interpuesto por el Alcalde de Villarrasa, referente al pago de dietas á un comisionado de apremio, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Cecilio Daza Fernández, id.

Real orden dictando varias disposiciones respecto á la prioridad de asientos en el Diario de los Registros de la propiedad, núm. 3.

Otra confirmando el fallo de la Comisión provincial de Albacete que dejó sin efecto un sorteo supletorio celebrado por el Ayuntamiento de Bogarra para el reemplazo de 1880, id.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo del nombramiento de Médico titular y de presos pobres del partido efectuado por la Junta municipal de Vera, id.

Otra desestimando el recurso promovido por Luis Baldomir contra el fallo de la Comisión provincial de la Coruña que lo declaró soldado para el ejér-

cito activo no obstante haber alegado ser licenciado de la Armada, id.

Otra recaída declarando válido el nombramiento de Visitador de Consumos verificado por el Ayuntamiento de León, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Vicente Sánchez y Francisco Labrador, id.

Real orden revocando una resolución del Gobernador de la Coruña referente al nombramiento de Sindicatos del Ayuntamiento de Betanzos, núm. 4.

Otra id. declarando incapaz para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caseras á D. Rafael Girona, Maestro interino de dicho pueblo, id.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por D. Tomás Núñez contra una providencia del Gobernador de Orense relativa á una obra ejecutada en un terreno público, id.

Otra id. indicando la forma y manera en que han de entablar los recursos los Ayuntamientos que se consideren perjudicados por las concesiones otorgadas á favor de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre población rural, id.

Otra id. dictada en el expediente instruido con motivo de la incapacidad de dos Concejales de Nájera acordada por la Comisión provincial de Logroño, número 5.

Otra id. disponiendo la exclusión de los herradores, trompetas y cornetas del ejército para poder cambiar de situación con individuos destinados á Ultramar, id.

Otra id. autorizando el canje de títulos académicos expedidos por Escuelas libres por títulos oficiales, mediante el pago de derechos correspondientes, id.

Otra id. declarando útil para las Escuelas Normales y de primera enseñanza el Globo geográfico de que es autor D. José Pilar Morales, id.

Otra id. dictada con motivo de la fusión solicitada por los Ayuntamientos de Marquesado de Argüeso y Campó de Suso, núm. 6.

Otra id. revocando una providencia del Gobernador de Baleares referente á la demanda entablada por el Ayuntamiento de Andrait sobre propiedad de un callejón, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á la Exma. Diputación provincial, id.

Otra id. trasladando una comunicación en la que se encarece á las Diputaciones provinciales la necesidad de la formación, discusión y aprobación de los presupuestos provinciales adicionales del corriente año económico, para poder cumplir lo que previene el art. 78 de la ley Provincial, id.

Real orden revocando el fallo de la Comisión provincial de Málaga referente á la anulación del acta de una sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Cañete la Real, núm. 7.

Otra id. confirmando la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Huelma, decretada por el Gobernador de Jaén, id.

Real orden aprobando la lista de varias obras para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, núm. 8.

Otra id. aprobando la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Olvera decretada por el Gobernador de Cádiz, id.

Otra id. declarando de ningún valor un acuerdo de la Junta municipal de Fuente la Peña referente al aumento de sueldo del Médico titular, id.

Otra id. declarando compatible el cargo de Alcalde de barrio con el oficio de expendedor de bolas, idem.

Otra id. desestimando un recurso interpuesto por D. Fernando Gesto contra una providencia del Gobernador de Lugo relativa á la demolición de una chimenea, id.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por D. Francisco Fernández contra una providencia del Gobernador de León referente á la cesión de un terreno público, id.

Otra id. dictada en el expediente promovido por Don José Díaz con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa relativo al pago de cantidades por aumento de obras en un camino, id.

Otra id. recaída en el expediente promovido por Don Manuel Ruiz con motivo de la venta de un terreno hecha por el Ayuntamiento de Talayuelas, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia recordando á los Sres. Alcaldes el envío de los resúmenes de sus respectivos presupuestos municipales, id.

Real orden dictada en el expediente instruido con

motivo de la segregación de Mafet del término municipal de Agramunt, núm. 9.

Otra id. recaída en el recurso interpuesto por Don Francisco Rosendo contra una providencia del Gobernador de Oviedo, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco, referente al ensanche de un camino vecinal, id.

Otra id. confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Alboloduy decretada por el Gobernador de Almería, id.

Otra id. declarando improcedente la solicitud de nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego, que pretendían la segregación de varias fincas de un término para agregarlas al otro, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la subasta para la construcción de un edificio destinado á matadero de reses en la capital, idem.

Otra id. de id. id. convocando á la Exma. Diputación provincial, núm. 10.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de las alhajas robadas en el Monte de Piedad, id.

Otra id. dictada en el expediente instruido con motivo de la incapacidad de dos Concejales de Nájera acordada por la Comisión provincial de Logroño, número 5.

Otra id. disponiendo la exclusión de los herradores,

trompetas y cornetas del ejército para poder cambiar de situación con individuos destinados á Ul-

tramar, id.

Otra id. autorizando el canje de títulos académicos expedidos por Escuelas libres por títulos oficiales, mediante el pago de derechos correspondientes, id.

Otra id. declarando útil para las Escuelas Normales y de primera enseñanza el Globo geográfico de que es autor D. José Pilar Morales, id.

Otra id. dictada con motivo de la fusión solicitada por los Ayuntamientos de Marquesado de Argüeso y Campó de Suso, núm. 6.

Otra id. revocando una providencia del Gobernador de Baleares referente á la demanda entablada por el Ayuntamiento de Andrait sobre propiedad de un callejón, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando una Real orden en la que se dictan reglas para la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, id.

Real orden confirmando la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Motril impuesta por el Gobernador de Granada, núm. 12.

Otra id. declarando que los sustitutos de los Regis-

tos de la propiedad no están incapacitados para ser Concejales, id.

Real decreto disponiendo se abra una información con objeto de reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España, nú-  
mero 13.

**ADVERTENCIA.**

Los señores suscriptores cuyo abono termi-

na en fin de este mes, se servirán reno-

var oportunamente la suscripción al Boletín oficial, si desean no sufrir retraso en el reci-

bo del mismo; no olvidando que la suscri-

ción ha de pagarse anticipadamente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ALMANAQUE DE LOS AYUNTAMIENTOS

para el año de 1881.

Teniéndolo á la vista no necesitan más los Se-

cretarios para saber los servicios que han de verifi-

carse diariamente.

Precio una peseta, franquía de porte al correo menor.

Pedidos á D. Mariano Hidalgo Arche, Lagunas,

principal, Soria, quien los facilitará en el acto.

Nota. A los muchos Secretarios que ya tienen

hecho el pedido, se les participa pueden recojer el

almanaque cuando gusten.

2-2

SE ARRIENDA O VENDE un terreno titulado la Ra-

sa, en término del Espino, y lindante con parte del

terreno de Valdegeña; por menores Manuel Cisneros,

Agreda.

Dicho terreno de la Rasa, desde esta fecha que-

da acierto de leñas, pastos y caza.

Los contraventores serán castigados con arreglo

á las leyes.

2-3